



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 1106-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de marzo de 2022, a las 08h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,  
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 1106-2021-TCE**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 22 de noviembre de 2021 a las 14h23, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta (160) fojas, suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e); abogada Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica; y, la doctora Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante el cual interponen una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO; para la “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS - Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, provincia de Azuay”. (Fs. 1 – 167 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1106-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de noviembre de 2021 a las 08h48, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 24 de noviembre de 2021 a las 09h02, se recibió la causa Nro. 1106-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 168- 171).



3. Mediante auto de 10 de febrero de 2022, a las 15h20, este juzgador dispuso:

**“(…) PRIMERO.-** Que el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay y de la respectiva acción de personal.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda al denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.

**SEGUNDO.-** La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS - Consulta Popular Quimsacocha 2019”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

**TERCERO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA. (...)” (Fs. 172 – 173).

4. El 14 de febrero de 2022, a las 16h00, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

del correo electrónico remitido el 14 de febrero de 2022, a las 15:48, desde la dirección electrónica [rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec) a la dirección [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal; y, a su vez fuera reenviado el 14 de febrero de 2022, a las 16:00, a los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); y, [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec), pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: “RE: Notificación Causa No. 1106-2021-TCE”, en el cual, adjunta un (01) archivo en pdf con el título “QUIMSACOCCHA-CAUSA 1106 - signed-signed.pdf”, se indica que adjuntan el link <https://we.tl/t-4Kssi4SaK9>, que una vez descargado se adjunta una carpeta con el título: “QUIMSACOCCHA” que a su vez contiene once (11) archivos en pdf con los títulos: “1 FORMULARIO DECLARACION JURAMENTADA-signed.pdf-Adobe Acrobat Pro”; “2 INFORME INICIAL 01-0003-signed.pdf”; “3 RESOLUCION 855 RS-signed.pdf”; “4 RAZON NOTIFICACION RS 855-signed.pdf”; “5 RAZON 04 DE SEPTIEMBRE-signed.pdf”; “6 INFORME FINAL-signed.pdf”; “7 RESOLUCION 957-signed.pdf”; “8 NOTIFICACION INFORME FINAL-signed.pdf”; “9 RAZON NO IMPUGNACIONES-signed(1).pdf”; “10 ORDEN DE TRABAJO VJP QUIMSACOCCHA 2019-signed(1).pdf-Adobe Acrobat Pro”; y, “11 EXPEDIENTE CERTIFICADO QUIMSACOCCHA.pdf – Adobe Acrobat Pro, mediante el cual da cumplimiento con lo dispuesto en auto de 10 de febrero de 2022. (Fs. 180 – 363).

5. Mediante auto de 18 de febrero de 2022, a las 10h30, (Fs. 365- 367 y vuelta) este juzgador admitió a trámite la denuncia interpuesta por el director (e) de la Delegación Provincial del Azuay por presunta infracción electoral en contra de la economista JULIA NARCISA MUÑOZ CAMPOVERDE, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA, OPCIÓN NO; y, dispuso:

**PRIMERO:** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a la economista JULIA NARCISA MUÑOZ CAMPOVERDE, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA, OPCIÓN NO, en su domicilio ubicado en la calle Cayambe No. 2 -15 y Sófocles, de la parroquia San Sebastián, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, a dos cuadras de los tanques de agua del cebollar.

**SEGUNDO:** Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; Además la presente causa al tratarse de una presunta infracción del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS - Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón , provincia de Azuay” su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

**TERCERO:** Señálese para el día **viernes 11 de marzo de 2022 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en las calles Tarqui 11-80 Gaspar Sangurima.

**CUARTO:** La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Hágase conocer a la economista **JULIA NARCISA MUÑOZ CAMPOVERDE**, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA, OPCIÓN NO, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Azuay; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **87** del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

**SEXTO:** , El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (e), en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

**SÉPTIMO:** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

**OCTAVO:** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

**NOVENO:** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará día **viernes 11 de marzo de 2022 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en las calles Tarqui 11-80 Gaspar Sangurima.

6. El día viernes 11 de marzo de 2022, a las 10h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento dentro de la causa Nro. 1106-2021-TCE.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

## **II. ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. Competencia**

7. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP) que le otorga la facultad a este Tribunal para juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la Ley de la materia.

8. En esta misma línea, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOP, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral, originada en la provincia del Azuay, identificada con el No. 1106-2021-TCE.



## 2.2. Legitimación Activa

9. La Constitución de la República, en su numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

10. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

11. El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, comparece ante este Tribunal y, presenta una denuncia en contra de la economista **JULIA NARCISA MUÑOZ CAMPOVERDE**, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA, OPCIÓN NO, del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS – Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, de la provincia del Azuay”, razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del RTCE, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

## 2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

12. El artículo 304 de la LOEOP, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019 dentro del proceso electoral de Consulta Popular de Quimsacocha, del cantón Girón, provincia del Azuay, específicamente en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuentas y conciliaciones bancarias; así como la apertura del Registro Único de Contribuyente (RUC); y, por consiguiente, la



presentación de las copias de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado formulario 104 (IVA) y del impuesto a la renta formulario 103; y, copia del formulario 101 del impuesto a la renta.

13. El 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos (...)”*.

14. El 25 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. CNE-DNAJ-0019-O suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, de ese entonces, del Consejo Nacional Electoral, señaló que: *“(...) la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa”*.

15. De lo manifestado *ut supra*, se verifica que la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procedimientos administrativos iniciados o que se encontraban en trámite por parte del Consejo Nacional Electoral se reanudaron a partir de la comunicación antes referida de 25 de septiembre de 2020 y que fuera comunicado a su vez, a todas las Delegaciones Provinciales del CNE, habiendo existido, por lo tanto, una suspensión de seis (06) meses.

16. Al analizar la oportunidad de la presentación de la denuncia interpuesta, este juez electoral considera indispensable que se realice una línea de tiempo que esclarezca si la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral del Azuay fue o no oportuna.

17. Si el 24 de marzo de 2019 se llevó a cabo la Consulta Popular de Quimsacocha 2019, en el cantón Girón, provincia del Azuay, según la LOEOP, en su capítulo quinto “Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral”, en su artículo 230 señala: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, (...), liquidará los valores correspondientes a*



*ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé". (negrillas fuera del texto original).*

**18.** Lo anterior concuerda con lo previsto en el artículo 232 *ibidem* que dispone:

La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

**19.** Seguidamente, la ley de la materia ordena que una vez transcurrido el plazo de treinta días previstos en el artículo 230, el órgano electoral requerirá al responsable del manejo económico y/o procurador común, para que entregue la liquidación correspondiente en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

**20.** De lo manifestado en líneas anteriores, se prevé que luego del 24 de marzo del 2019, la denunciada, tenía tres meses y quince días adicionales para entregar el informe de cuentas de campaña correspondiente a la organización política "Movimiento Unidad Progreso y Democracia", Opción NO, conforme al siguiente cuadro que se detalla:

Fecha del Sufragio	Tres meses (Art. 230 LOEOP)	Quince días (Art. 233 LOEOP)
24 de marzo de 2019	22 de junio de 2019	07 de julio de 2019

**21.** Siendo muy taxativos, la línea de tiempo debería quedar enmarcada como el cuadro anterior; no obstante, variará según la fecha de notificación a la responsable del manejo económico con la resolución de concesión de los quince días adicionales; para lo cual, se constata que, de acuerdo a lo alegado por la Delegación, mediante Oficio Nro. CNE-DPEA-2019-057-OF de 05 de julio de 2019 se le otorgó el plazo de quince días adicionales, de lo cual, no existe constancia procesal en el expediente de la referida notificación a la economista Julia Muñoz Campoverde; sin embargo, se verifica la existencia de las razones de notificación realizadas por la Dra. Dalia Germania Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación, en la cual, consta la fe de recepción de la referida responsable del manejo económico "Julia Muñoz 31/08/2021 10:28", en la Notificación No. 0003-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACocha 2019 DEL CANTÓN GIRÓN; así como, el



escrito ingresado a la Delegación del Azuay el 20 de julio de 2019, suscrito por la Eco. Julia Muñoz Campoverde, en el que certifica que: “(...) *no se manejó caja chica para los gastos de campaña electoral (...)*” y el escrito ingresado a dicha dependencia el 22 de julio de 2019 suscrito por el señor Jorge Duque Illescas, presidente del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia señala: “(...) *no apertura el RUC ni cuenta bancaria correspondiente a la campaña electoral sobre la consulta popular relacionada a las actividades mineras en el sector del Quimsacocha (...)*”.

22. En todo caso, tomando en consideración la notificación recibida y dadas las contestaciones efectuadas por la RME y el presidente del Movimiento UPD, el plazo de los quince días adicionales venció el 15 de septiembre de 2019; y la denuncia fue interpuesta el 22 de noviembre de 2021, por lo que se encuentra presentada de manera oportuna, contando con lo dispuesto en la referida Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020.

#### **2.4. Validez procesal**

23. Revisado el procedimiento de la denuncia por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de la referida denuncia.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de la denuncia, y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

### **III. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **3.1. Argumentos del denunciante en su denuncia**

23. La entidad denunciante argumenta como hechos principales de su denuncia que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron, aceptaron participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, en consecuencia, tenían por disposición legal de forma obligatoria que cumplir lo dispuesto en el artículo 230 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

24. Indica, además, que del análisis del informe de examen de cuenta de campaña electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-003, del Proceso Electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, provincia del Azuay, correspondiente al



Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, OPCIÓN NO, se obtuvo como resultados la inobservancia de los puntos 5.4.1 y 5.4.2 del informe; por lo cual, mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS, de 26 de agosto de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resolvió:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0003, del proceso de cuentas de campaña electoral (...)

**Artículo 2.-** Conceder a la Sra. Julia Narcisca Muñoz Campoverde, responsable del Manejo Económico (...) el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca los descritos en el numeral 5 (5.2, 5.4) (...)

25. Así mismo, mediante razón de 31 de agosto de 2021, la secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señaló que el 26 de agosto de 2021, notificó a través de correo electrónico, y en el casillero electoral a la responsable del manejo económico; mientras que, el 31 de agosto de 2021, notificó de manera personal a la mencionada señora con la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS y el informe de examen de cuentas de campaña No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0003.

26. De ahí, manifiesta que la secretaria ad-hoc de la Delegación mediante razón de 04 de septiembre de 2021, certificó que no se han presentado impugnaciones a la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS por parte de la responsable del manejo económico. Sin embargo, mediante razón de 15 de septiembre de 2021, certificó que, dentro del plazo establecido en la referida resolución, la Eco. Julia Muñoz Campoverde, presentó el 15 de septiembre de 2021, la contestación a la notificación No. 0003-2021-GE-CONSULTAPOPULAR QUIMSACCOCHA 2019 – DEL CANTÓN GIRÓN.

27. En la misma línea de ideas, la parte denunciante alega que con Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resolvió:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0003-FINAL del proceso electoral de cuentas de campaña de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019” (...)

**Artículo 2.-** Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...), en lo que respecta a lo que dispone el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Código de la Democracia, y procédase a remitir en copias certificadas del expediente completo de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0003 de la dignidad del proceso electoral de cuentas de campaña de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, provincia del Azuay, del “Movimiento Unidad, Progreso Y Democracia”, OPCIÓN NO.

**28.** La notificación de la invocada Resolución se realiza el 28 de octubre de 2021 al correo electrónico y casillero electoral asignado a la responsable del manejo económico; y, el 06 de noviembre de 2021 fue realizada la notificación de manera personal a la hoy denunciada, según consta de la razón de 06 de noviembre de 2021, suscrita por la abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

**29.** Luego, mediante razón de 10 de noviembre de 2021, certifica que no ha habido impugnaciones a la referida resolución, por parte de la responsable del manejo económico, en consecuencia, se encuentra ejecutoriada en la vía administrativa.

**30.** Finalmente manifiesta que los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la Eco. Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico, en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuentas y conciliaciones bancarias; así como la apertura del Registro Único de Contribuyente (RUC); y por consiguiente la presentación de las copias de los formularios de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, formulario 104 (IVA) y del impuesto a la renta formulario 103; y, copia del formulario 101 del impuesto a la renta.

**31.** En consecuencia, señala que la Delegación ha agotado el debido procedimiento administrativo y otorgado los plazos conforme a las competencias atribuidas en la ley de la materia y, por ende, la referida responsable del manejo económico ha infringido la normativa legal y reglamentaria.

### **3.2. Escrito de complementación de la denuncia**

**32.** Mediante auto de 10 de febrero de 2022, a las 15h20, el suscrito juez electoral, dispuso a la parte denunciante que complete y aclare su denuncia, con relación a la calidad en la que comparece, especificando de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual



interpuso la presente denuncia, el medio en que fue cometido el agravio, los preceptos legales vulnerados y la relación con la presunta infractora; así como el anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos.

33. El 14 de febrero de 2022, ingresó mediante el correo electrónico [rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec) a la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director y Rosa Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en el cual, en su parte principal señala:

El denunciante es el Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial Electoral de Azuay, representando por el compareciente, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-26-10-2020, de fecha 26 de octubre de 2020 conforme lo acredito con las copia certificada (sic) de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020, de fecha 27 de octubre de 2020 y de la resolución antes mencionada.

(...)

(...) que la Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, opción no, el certificado de apertura de la cuenta corriente única electoral y el Registro Único de Contribuyentes, (RUC) documentos que la ley exige para la campaña electoral, los mismos que le acreditan y habilitan al responsable (sic) a la Responsable del Manejo Económico a receptor aportes, contribuciones y registran gastos de la campaña electoral, incumpliendo con lo establecido en los artículo 224, 225, 232, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo establecido en el artículo 23 y 24 literal d), e), m) y n) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral fiscalización (sic) del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

(...)

Siendo la presunta infractora la Eco. Julia Narcisa Muñoz Campoverde, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, quien ha incumplido, trasgredido e inobservado la normativa aplicable establecidas en el artículo 224, 225, 232, 362 de la Ley Organice (sic) Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece que durante la campaña electoral las organizaciones políticas a través de sus responsables del manejo económico



deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones financieras; (...) incurrió en la disposición expresa prevista en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral (...).

### **3.3.Desarrollo de la Audiencia Única Oral de Pruebas y Juzgamiento**

34. El viernes 11 de marzo de 2022, a partir de las 10h00 se llevó a cabo la Audiencia, dentro de la causa Nro. 1106-2021-TCE, a la cual, compareció por la parte denunciante, el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en compañía de su abogada patrocinadora, Rosa Angélica Vázquez Vázquez, con matrícula profesional FNAE-633-CAC-U; por la parte denunciada, la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, provincia del Azuay, en compañía de su abogado patrocinador, Luis Guillermo Vega Flores con matrícula profesional 1149 CAS: 315.

35. Se deja constancia que, a la Audiencia acudió la defensora pública asignada al caso, pero dado que, la denunciada contaba con patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Así mismo, se deja constancia que el suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa y dispuso se agregue todo lo actuado al expediente electoral, incluyendo la grabación y acta de la referida audiencia.

#### **3.3.1 Pruebas de cargo**

36. En el expediente electoral, constan las pruebas certificadas conforme consta en la foja 160 en las que, se certifica que son iguales a su original y que se singularizan a continuación:

- a) Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-01-0004 de 30 de abril de 2020 (F. 1)
- b) Copia certificada de la razón de 10 de noviembre de 2021 suscrita por Rosa Angélica Vázquez Vázquez, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 3)
- c) Copia certificada de la razón de 06 de noviembre de 2021 suscrita por Rosa Angélica Vázquez Vázquez, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 4)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- d) Copia certificada de la Notificación No. 0006-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019 DEL CANTÓN GIRÓN (F. 5)
- e) Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021 (Fs. 6 – 13)
- f) Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral del Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0003-FINAL (Fs. 14 – 25).
- g) Copia certificada de la razón de 15 de septiembre de 2021, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 26)
- h) Copia certificada de la razón de 04 de septiembre de 2021, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 27)
- i) Copia certificada de la razón de 31 de agosto de 2021, suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 28)
- j) Copia certificada de la notificación No. 0003-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019 DEL CANTÓN GIRÓN (F. 29)
- k) Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS de 26 de agosto de 2021 (Fs. 30 – 36).
- l) Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0003 (Fs. 37 – 48)
- m) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DPA-2019-0103-M de 22 de julio de 2019, suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 49)
- n) Copia certificada del escrito s/n de 22 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria DPEA, en el que adjunta los expedientes de cuentas de campaña electoral (Fs. 50 - 53)
- o) Copia certificada del Oficio Circular Nro. CNE-DPEA-2019-057-Of de 05 de julio de 2019 suscrito por el Econ. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 54)
- p) Copia certificada del escrito s/n de 22 de julio de 2019, suscrito por el Sr. Jorge Duque Illescas, presidente del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia (UPD) (F. 55)
- q) Copia certificada del Formulario de Inscripción para Organizaciones Políticas (Fs. 56 – 58)
- r) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señora Julia Narcisca Muñoz Campoverde (F. 59)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- s) Copia certificada del registro de los títulos de la señora Julia Narcisca Muñoz Campoverde (F. 60)
- t) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señora María Genoveva Guzmán Ochoa (F. 61)
- u) Copia certificada del título de contador público de la señora María Genoveva Guzmán Ochoa (F. 62)
- v) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales de la señora María Genoveva Guzmán Ochoa (F. 63)
- w) Copia certificada de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Benjamín Duque Illescas (F. 64)
- x) Copia certificada de la liquidación de fondos de campaña electoral (Fs. 65 – 66)
- y) Copia certificada del estado de resultados del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia (UPD) (F. 67)
- z) Copia certificada del Libro Diario del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia (UPD) (F. 68)
- aa) Copia certificada de la mayorización del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia (UPD) (F. 69)
- bb) Copia certificada del Listado de Contribuyentes de la Campaña Electoral (F. 70)
- cc) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes y cédulas de ciudadanía (Fs. 71 - 88)
- dd) Copia certificada de los comprobantes de ingreso No. 001, 002, 0003, 004, 005, 006, 007, 008, y 009 (Fs. 89 - 97)
- ee) Copia certificada del escrito s/n de 20 de julio de 2019, suscrito por la Eco. Julia Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Lista 101 (F. 98)
- ff) Copia certificada del escrito s/n de 01 de febrero de 2021, suscrito por el señor Jorge Duque Illescas, presidente del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Lista 101 (F. 99)
- gg) Copia certificada de la proforma de marzo de 2019, realizada a la señora María Genoveva Guzmán Ochoa (F. 100)
- hh) Copia certificada de la proforma 00028 de marzo de 2019 realizada al Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Lista 101 (F. 101)
- ii) Copia certificada de la proforma 00022 de febrero de 2019 realizada al Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Lista 101 (F. 102)
- jj) Copia certificada de la proforma 00033 de marzo de 2019 realizada al Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Lista 101 (F. 103)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- kk)** Copia certificada del escrito s/n de 14 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Julia Narcisa Muñoz Campoverde (F. 104)
- ll)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0024-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 105 – 106)
- mm)** Copia certificada del Oficio Nro. SERCOP-CZ6-2020-0987-OF de 01 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Bertha Estefanía Jara Rodríguez, coordinadora zonal 6 (Fs. 107 - 110)
- nn)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2021-0131-OF de 06 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 111 – 112)
- oo)** Copia certificada del Oficio Nro. BANECUADOR-GPC-024-2021 de 10 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Sandra Catalina Solis Pillaga, gerente sucursal provincial 1 de Cuenca (Fs. 113 - 114)
- pp)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0022-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 115 – 116)
- qq)** Copia certificada del Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0024-O de 09 de junio de 2020, suscrito por la Ing. María de Lourdes Monge Márquez, secretaria general de la UAFE (F. 117)
- rr)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0026-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 118 – 119)
- ss)** Copia certificada del Oficio Nro. MERNNR-DJM-2020-0052-OF de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Mgs. Rodrigo Aguayo Zambrano, director jurídico de Minería (Fs. 120 – 121)
- tt)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0025-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 122 – 123)
- uu)** Copia certificada del Oficio Nro. 10102020OSEC002353 suscrito por la Eco. Viviana Zaldúa Vélez, secretaria zonal 6 del Servicio de Rentas Internas (F. 124)
- vv)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0023-OF de 02 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 125 – 126)
- ww)** Copia certificada del Oficio DP01-2020-0484-OF de 25 de junio de 2020, sin firma del doctor Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla, director provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura (F. 127)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- xx)** Copia certificada del Memorando DP01-UPGP-2020-0464-M de 24 de junio de 2020, sin firma de la abogada Astrid del Cisne Bravo Núñez, coordinadora de la Unidad Provincial de Gestión Procesal de la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura (Fs. 128)
- yy)** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPA-2020-0059-OF de 07 de octubre de 2020, suscrito por el Eco. Jorge Leonardo Harris Aguas, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (Fs. 129– 130)
- zz)** Copia certificada del Oficio No. BANECUADOR-GPC-014-2020 de 27 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Sandra Catalina Solis Pillaga, gerente sucursal provincial 1 de Cuenca de BANECUADOR (F. 131)
- aaa)** Copia certificada ilegible del Oficio Nro. CNE-DPA-2021-0140-OF de 07 de junio de 2021 suscrito por el Ing. Alfredo Ronald Limones del Pozo, intendente regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos (Fs. 132 – 134)
- bbb)** Copia certificada de la Circular Nro. SB-IRC-2021-2237-C de 27 de agosto de 2021, suscrita por el Ing. Alfredo Ronald Limones Del Pozo, intendencia regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos (F. 135)
- ccc)** Copia certificada del documento DO-163047-06-2021 de 11 de junio de 2021, suscrito por el señor Raúl Moncayo, Banco D-MIRO-S.A. (F. 136)
- ddd)** Copia certificada del documento FPG-2021-10851 de 11 de junio de 2021, suscrito por el señor Óscar Olaya Muñoz, subgerente legal del Banco de Guayaquil (F. 137)
- eee)** Copia certificada ilegible del documento BS-OP-0018029-2021-NC suscrito por la señora Mirian Ulloa (F. 138 y vuelta)
- fff)** Copia certificada de la Circular Nro. SB-IRC-2021-1374-C suscrita por la señora Dora Álvarez Vidal, del Banco Bolivariano (F. 139 y vuelta)
- ggg)** Copia certificada ilegible del Oficio Nro. 202106120185040106487 de 22 de junio de 2021, suscrito por la señora Germania Segovia Nieto del Banco de Pichincha (F. 140)
- hhh)** Copia certificada del Oficio ilegible de 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Ab. Juan Vite Pacheco, procurador judicial del Banco Coopnacional (F. 141)
- iii)** Copia certificada del Oficio Nro. 0238-GI-2021-RC de 02 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Carol Riofrío Torres, gerente general de Asistencia Comunitario del Banco FINCA (F. 142 y vuelta)
- jjj)** Copia certificada de los documentos SGO-PJ-2021-2205 y 2206 de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Jorge Aurelio Araujo Paz, apoderado especial del Banco de Machala (Fs. 143 y 144)



- kkk)** Copia certificada del documento M/OP-01697-2021 de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Diana Karina Uchuay Jiménez, supervisora de procesamiento del Banco de Loja (F. 145)
- lll)** Copia certificada del Oficio ilegible del Banco Comercial de Manabí (F. 146)
- mmm)** Copia certificada del Oficio LEG-SB-2021-0354 de 10 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Jessica Cada Cajas, asistente administrativo electoral provincial del Consejo Nacional Electoral del Azuay (F. 147)
- nnn)** Copia certificada del Oficio No. BASA-COR-CER-2021-225-P de 10 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Julissa Vásquez del Banco Amazonas (F. 148)
- ooo)** Copia certificada ilegible de la comunicación emitida por el Banco del Litoral (F. 149)
- ppp)** Copia certificada del Oficio Nro. GG-2259-2021 de 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Eco. Javier Delgado Oviedo, gerente general DELBANK (F. 150)
- qqq)** Copia certificada del Oficio Nro. BC-SECG-2021-248 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por Lisa Abcarius, procuradora judicial (F. 151)
- rrr)** Copia certificada ilegible del Oficio suscrito por el señor Carlos Armando Cevallos Marín asesor jurídico del Banco Internacional (F. 152)
- sss)** Copia certificada ilegible del Oficio suscrito por María Paz Neira González, coordinadora zonal de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas (Fs. 153 – 154)
- ttt)** Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-1-26-10-2020 de 26 de octubre de 2020 (Fs. 155 – 156)
- uuu)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020 de 27 de octubre de 2020 (F. 157)
- vvv)** Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (F. 158)
- www)** Copia certificada de la credencial de abogada de Rosa Angélica Vázquez Vázquez (F. 159)
- xxx)** Copia certificada de la credencial de la abogada Dalia Clavijo Barahona (F. 160)

37. En su escrito de complementación de la denuncia, vuelve a enviar la documentación antes detallada como prueba, por lo que, resulta inoficioso volver a transcribirlas, dejando constancia que dicha documentación reposa de fojas 184 – 363 del expediente.



### 3.3.2 Pruebas de Descargo

38. La parte denunciada no presentó pruebas de descargo en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, por lo que no cabe precisar nada al respecto.

### 3.3.3 Valoración de las Pruebas

39. Para iniciar, resulta imprescindible señalar el concepto de prueba, para lo cual, se partirá de la definición de Cabanellas, quien señala que es: *“la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”*<sup>1</sup>; por lo que, ubicando su alcance conceptual se establece que la prueba debe llevar al convencimiento del juez o a la certeza de los hechos puestos en su conocimiento.

40. Ahora bien, de las pruebas anunciadas y practicadas en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, cabe señalar, en primer lugar que, solo la parte actora practicó pruebas conforme queda referido en el numeral 40 de esta sentencia, mientras que la denunciada no aportó prueba alguna. Una vez establecido aquello, cabe indicar que este juzgador solamente tomará en cuenta a aquellas pruebas que tengan eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas directamente al objeto de la controversia que se juzga.

41. En el presente caso, la defensa técnica de la parte denunciante presentó ante este juzgador la documentación que forma parte del expediente de Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. QUIMSACCOCHA2019-01-0003-FINAL iniciado en contra de la economista Julia Narcisca Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, del Proceso Electoral Consulta Popular de Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la provincia del Azuay.

42. Para el efecto, la abogada Vázquez hizo referencia a las Resoluciones Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS de 26 de agosto de 2021 y CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021, en los cuales, indica que, en primer lugar, a la responsable del manejo económico se le concedió el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la LOEOP; y, en segundo lugar, la otra Resolución hace referencia al requerimiento que efectuó el director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay a la Unidad

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág. 497.



Provincial de Asesoría Jurídica, a fin de que se elabore la correspondiente denuncia y se presente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**43.** De la primera resolución CNE-DPA-2021-0855-RS de 26 de agosto de 2021, cabe precisar que de la documentación que obra del expediente electoral, se constata que existe la razón de notificación No. 0003-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCHA 2019 DEL CANTÓN GIRÓN de 26 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Dalia Germania Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en la cual, certifica:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ing. Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E) en Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS, procedo a notificar con la Resolución referida; y, con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. QUIMSACOCHA2019-NO-01-0003.

**44.** Así mismo, se constata que al pie de la razón de notificación *ut supra*, está la fe de recepción por parte de la señora Julia Narcisa Muñoz Campoverde, en el que señala: “Julia Muñoz 31/08/2021 10:28”. Por lo que, se verifica que la responsable del manejo económico tuvo pleno conocimiento del inicio del examen de cuentas y del plazo de los 15 días adicionales otorgados a fin de que desvanezca las observaciones encontradas por la licenciada Ximena Gabriela Muñoz León, analista de procesos de Participación Política en el Informe No. QUIMSACOCHA2019-NO-01-0003.

**45.** Ahora bien, con relación a la segunda Resolución signada con el No. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021, se observa que la misma fue presuntamente notificada a la responsable del manejo económico, de acuerdo a la razón sentada por la doctora Dalia Germania Clavijo Barahona, secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en la cual, certifica:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ing. Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E) en Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS, procedo a notificar con la Resolución referida; y, con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. QUIMSACOCHA2019-NO-01-0003-FINAL.

**46.** No obstante, de la revisión del expediente electoral, no se puede constatar por parte de este juzgador que efectivamente la responsable del manejo económico haya sido notificada con la referida Resolución e Informe respectivo, por no existir constancia procesal de aquello, situación que se analizará más adelante.



47. Ahora bien, el abogado de la defensa argumentó que de manera simultánea se llevaron a cabo dos procesos electorales, uno referente a las elecciones seccionales y CPCCS y otro respecto a la Consulta Popular de Quimsacocha, del cantón Girón, provincia del Azuay, en el que inscribieron a la señora Julia Narcisa Muñoz Campoverde, como responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, porque nadie quería hacerse cargo de aquello, justamente por la responsabilidad que acarrea. Agregó que la señora Julia Narcisa Muñoz Campoverde sí presentó el informe de cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019; sin embargo, no lo hizo del proceso electoral de la Consulta Popular de Quimsacocha 2019, por lo que, solicita se considere todo lo favorable a su defendida que conste en el expediente electoral; así como, pide clemencia a la hora de imponer alguna sanción en su contra.

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

##### **4.1. Determinación del problema jurídico**

48. Del contenido de la denuncia, de las pruebas aportadas, de los argumentos de las partes procesales en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar: **¿Si la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, del Proceso Electoral Consulta Popular de Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, contó con las garantías básicas dentro del procedimiento administrativo instaurado en su contra; y, en consecuencia, si incurrió en las infracciones electorales constantes en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP?**

49. En cuanto al primer problema jurídico relacionado a que la hoy denunciada haya contado con todas las garantías básicas del debido proceso en el procedimiento administrativo instaurado en su contra, se debe indicar, en primer lugar, que la Constitución de la República establece en su artículo 76 que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

50. En esa misma línea de ideas, se establece que la hoy denunciada durante todo el procedimiento administrativo debió tener una noción coherente y razonable sobre las reglas del juego que le serían aplicadas, a fin de que, como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional ecuatoriana, se pueda brindar certeza al individuo de que su situación



jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente<sup>2</sup>.

**51.** Este juzgador advierte que, de la revisión del expediente electoral, no consta la fe de recepción o constancia procesal válido como impresión del correo electrónico en el que se verifique que la hoy denunciada sí fue notificada con la Resolución de cierre o final Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021.

**52.** El Pleno de esta Magistratura Electoral en la causa No. 116-2021-TCE manifestó que no se exige de manera imperativa o exclusiva la notificación de manera personal al responsable del manejo económico; pero, es necesario que exista constancia procesal que la parte denunciada conozca plenamente de las resoluciones administrativas y de los informes técnicos jurídicos que sirvan de base para arribar a las conclusiones de las resoluciones que impulsan el procedimiento administrativo, a fin de evitar violaciones procedimentales.

**53.** Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 señala que:

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...). La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**54.** Por lo tanto, este juzgador considera que las notificaciones electrónicas realizadas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay pueden ser válidas, pero, al no existir dentro del expediente electoral la constancia de la fecha, hora, contenido del correo electrónico y sus anexos, así como, de la identificación del remitente y destinatario de la notificación, no es susceptible de valoración.

**55.** En tal sentido, se determina que con relación al primer supuesto, la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO, del Proceso Electoral Consulta Popular de Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, no contó con las garantías básicas del debido proceso dentro del procedimiento administrativo instaurado en su contra; y que, por lo tanto, no se puede evidenciar que fue notificada en legal y debida forma con la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021, emitida por el

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 989-11-EP/19, párrafo 20.



director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay. En este sentido, este juzgador considera que existe vulneración al numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República referente, a que, la autoridad administrativa electoral no garantizó el cumplimiento de las normas y los derechos de la denunciada.

**56.** Con relación al segundo supuesto del problema jurídico, este juzgador ha verificado que la Delegación Provincial Electoral del Azuay alega que la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde no ha desvanecido las observaciones descritas en el respectivo informe dentro del plazo de quince días adicionales otorgados; dado que no abrió la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, tampoco realizó la presentación de los estados de cuentas y conciliaciones bancarias; así como no efectuó la apertura del Registro Único de Contribuyente (RUC); y, por consiguiente, no presentó las copias de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, formulario 104 (IVA) y del impuesto a la renta formulario 103; y, copia del formulario 101 del impuesto a la renta.

**57.** Al respecto, el artículo 214 de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas, deben inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un responsable del manejo económico de la campaña, persona que, a su vez, estará a cargo de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado en el artículo 224 *ibidem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización.

**58.** En el expediente electoral constan las copias certificadas de los formularios de declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico, así como del contador público autorizado, suscritos por la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde y la señora María Genoveva Guzmán Ochoa, en sus calidades de RME y contador público del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, por lo que están acreditadas las calidades que ostentaron las referidas personas, durante las Elecciones Seccionales del 2019 y CPCCS y de la Consulta Popular de Quimsacocha, cantón Girón, de la provincia del Azuay.

**59.** Sobre la rendición de cuentas de campaña electoral, la LOEOP en su artículo 230 señala que, en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, la responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, tiene la obligación de liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos



de la campaña electoral. Por su parte, el artículo 231 de la norma *ibidem* dispone que la presentación de cuentas sea realizada por el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

60. La responsable del manejo económico y el presidente del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia entregaron el informe de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral Seccionales 2019 y CPCCS; más no lo hicieron del proceso de Consulta Popular Quimsacocha, conforme se desprende de las piezas procesales del expediente.

61. Ahora bien, llama la atención de este juzgador que, la Delegación Provincial Electoral del Azuay confunde los procedimientos instaurados en contra de la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, al hacer referencia, por un lado, a la no entrega de cuentas de campaña; y, por otro lado, al trámite de auditorías especiales que se deben instaurar, cuando hubieren indicios de infracciones y para aquel caso se debe aplicar el artículo 236 de la LOEOP.

62. El artículo 225 de la LOEOP, por su parte, establece que las organizaciones políticas, a través de su responsable del manejo económico, deben abrir una cuenta bancaria única electoral en una institución del sistema financiero nacional, a fin de llevar un adecuado registro financiero de todos los ingresos monetarios. Es obligatorio utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. La referida norma indica además que, la cuenta se abrirá desde la calificación de la candidatura y se cancelará dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Esto en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361 y 362 de la norma, *ibidem*, los cuales señalan que la recepción y el gasto electoral de los fondos de las organizaciones políticas son competencia exclusiva del responsable del manejo económico, quien para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional, la cual en el presente caso se verifica que no fue aperturada.

63. Sin embargo, de la revisión de los informes técnicos jurídicos que sirvieron de base para las resoluciones administrativas adoptadas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se observa que la Delegación debe ejercer sus competencias considerando la materia, el espacio y el tiempo dentro de los cuales están habilitados para conocer y decidir los asuntos puestos en su consideración. De igual manera, es importante que la autoridad desconcentrada electoral deba necesariamente verificar que los responsables del manejo económico tengan acceso pleno para efectivizar sus derechos en sede administrativa; para lo cual, se debe insistir que la Delegación confunde los procedimientos, al pretender por un



lado instaurar el procedimiento por la no presentación del informe del examen de cuentas de campaña electoral; y, por otro lado, hace referencia a las auditorías reguladas por el artículo 236 de la Ley de la materia.

**64.** De la revisión de la denuncia, este juzgador considera que la denuncia se presenta, dado que, a criterio de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, la denunciada, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA, OPCIÓN NO, ha inobservado los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP; y, en consecuencia, solicita la sanción correspondiente.

**65.** Se advierte además, que en el escrito de denuncia existe una aplicación indebida de la disposición legal por parte de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, dado que, pese a la solicitud de aclaración y ampliación dispuesta por este juzgador mediante auto de 10 de febrero de 2022, la parte denunciante alega que interpone la denuncia porque: i) realizaron el examen de cuentas de campaña por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018, fecha en la que se convocó a elecciones hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio, determinando las inobservancias ya mencionadas por parte de la economista Julia Narcisca Muñoz Campoverde; y, ii) porque la referida responsable del manejo económico ha incumplido con lo previsto en los artículos 224, 225, 232 y 362 de la LOEOP.

**66.** Sin embargo, de la revisión de los informes técnicos jurídicos y de las resoluciones emitidas en sede administrativa que sirvieron de base para interponer la presente denuncia ante este Organismo, este juzgador evidencia que la Delegación Provincial Electoral del Azuay hace referencia al numeral 2 del artículo 236 de la LOEOP, que señala:

---

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

(...)

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

**67.** Por lo que, se confirma que la Delegación Provincial Electoral del Azuay confunde los procedimientos instaurados en contra de la economista Julia Narcisca Muñoz Campoverde, al hacer referencia, por un lado, a la no entrega de cuentas de campaña; y, por otro, al



trámite de auditorías especiales que se deben instaurar, cuando hubiere indicios de infracciones y para aquel caso se debe aplicar el artículo 236 de la LOEOP.

68. Por las consideraciones señaladas *ut supra*, este juzgador debe pronunciarse únicamente sobre la actuación de la denunciada economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay, que forman parte del expediente electoral signado con el Nro. 1106-2021-TCE, corresponde verificar si la responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia incurrió o no en la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOP al no cumplir con las disposiciones emitidas mediante resoluciones Nro. CNE-DPA-2021-0855-RS de 26 de agosto de 2021 y la Nro. CNE-DPA-2021-0957-RS de 27 de octubre de 2021; sin embargo, dado que, como se menciona en líneas anteriores, en la Resolución de cierre o final de 27 de octubre de 2021, no existe constancia procesal de la notificación realizada a la hoy denunciada, este juzgador no puede pronunciarse sobre la presunta infracción electoral denunciada, pues se estarían vulnerando principios y derechos constitucionales que le asiste a la señora Julia Muñoz Campoverde y que guardan relación a la igualdad, a la seguridad jurídica y al derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

69. En el caso particular, se verifica que la Delegación Provincial Electoral del Azuay solicita el pronunciamiento sobre la existencia o no de una presunta infracción electoral tipificada en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la LOEOP, numerales que hacen referencia taxativamente a: 1) incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; y, 2) La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; cuando lo correcto, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la Audiencia Única de Pruebas y Alegatos, es la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 275 de la LOEOP que hace relación a: “*No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente*”.

70. Si bien el juez puede corregir los errores de derecho, en este caso es aplicable el artículo 275, numeral 4 de la LOEOPCD, dada la falta de prueba procesal sobre la notificación a la



denunciada, conforme queda analizado al responder al primer supuesto del problema jurídico, este juzgador no puede aplicar la sanción prevista en la ley.

71. Finalmente, cabe resaltar que a las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo: convencional, constitucional y legal vigentes para cada caso; así como, garantizar que éste sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración; a fin de que, se aseguren los derechos de las partes a lo largo de todo el procedimiento administrativo y judicial.

### **DECISIÓN**

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Declarar sin lugar la denuncia interpuesta por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (e) de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en contra de la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, Opción NO del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” y “Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la provincia del Azuay”.

**SEGUNDO.-** Ratificar el estado de inocencia de la economista Julia Narcisa Muñoz Campoverde, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” y “Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la provincia del Azuay”, por las consideraciones señaladas a lo largo del presente fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**3.1.** Al denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: [teodoromaldonado@cne.gob.ec](mailto:teodoromaldonado@cne.gob.ec); [rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec); [rangelicavazquezv@hotmail.com](mailto:rangelicavazquezv@hotmail.com); y, [daliaclavijo@cne.gob.ec](mailto:daliaclavijo@cne.gob.ec).

**3.2.** A la denunciada en el correo electrónico señalado en la denuncia, esto es, en la dirección electrónica: [julianmc8@hotmail.com](mailto:julianmc8@hotmail.com)

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 1106-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

**QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

